

Poder por Julián Mas para Miguel de Yragui.

1689-12-28

AHPG-GPAH 3/1257, A: 131r-132v

Julián Mas mercader vecino de la Noble y Leal Ciudad de San Sebastián; Por la presente Carta y su tenor otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido y bastante, quanto de derecho se requiere y es necesario a Miguel de Yragui mi criado natural de la Ciudad de Pamplona residente al presente en la Villa de Azpeitia; Para que por mí, y en mi nombre, y como yo mismo, pueda pedir, y demandar, recibir, y cobrar Judicial y extrajudicialmente, de todas, y cualesquier Justicias depositarios y otros cualesquier personas que con derecho deba de sus bienes, todos, y cualesquier cuantías de maravedís, reales, ducados, pesos de oro y plata, bienes muebles, raíces, y semovientes, mercaderías, y otras cosas de cualquier género y cantidad que sean, que se me deben, y pertenecen hasta el día de hoy, y debieren, y me pertenecieren de aquí en adelante así en la dicha Ciudad de San Sebastián como fuera de ella en cualesquier partes y lugares, en virtud de escrituras de obligaciones, poderes, y cesiones, cédulas y libranzas y conocimientos y por registros y consignaciones, letras de cambio, y de procedido de mercaderías, y por cuenta de libros, pleitos, sentencias, y mandamientos de Jueces, y lo que con mis poderes, o sin ellos cualesquiera personas en mi nombre hubieren recibido, y cobrado, y recibieren y cobraren, y que en otra cualquiera manera me pertenezca, aunque aquí no se declare: de todo lo cual pueda pedir y tomar cuenta y razón con pago, cierta, leal y verdadera a cualquier personas que me la deban dar, y les hacer cargos, y recibir y aceptar sus justos descargos, y liquidar y averiguar los alcances, y haberlos y cobrarlos.

Y para que con las órdenes que yo le diere por carta, misivas y en otra manera pueda hacer, y haga con cualesquier mis deudores, y otras personas cualesquier conciertos y transacciones, sueltas, quitas, y esperas y largas de tiempo, en poca o mucha cantidad, como le pareciere; y reciba y cobre los mismos y otras cosas que por razón de ello yo hubiere de haber y me perteneciere= Y de todo quanto en virtud de éste poder recibiere y cobrare, otorgue carta de pago, finiquito, y lastos y cancelaciones, poderes y cesiones en causa propia, y dé cuentas y nombramientos de terceros, y dé conciertos y transacciones y los demás recaudos que convengan con cualesquier fuerzas y firmezas, que para su validación se requieran, y confiese

las pagas y renuncie las leyes de la non numerata pecunia y prueba del recibo, y en razón de las dichas cobranzas pueda parecer ante cualesquier Justicias que con derecho deba; Y hacer y poner cualesquier demandas, respuestas, negativas, pedimentos, requerimientos, protestaciones, juramentos, embargos, ejecuciones, prisiones, solturas y desembargos, ventas y remates de bienes, y tomar posesión y amparo de ellos, y hacer probanzas e informaciones y presentar testigos, escrituras y otros recaudos, y hacer apelaciones y suplicaciones y todos los demás autos y diligencias Judiciales y extrajudiciales que convengan que para ello le doy y otorgo al dicho Miguel de Yragui éste dicho poder con general administración y facultad, que en cuanto a litigar en Juicio, y no en más lo pueda sustituir, y revocar los sustitutos y nombrar otros, y a todos relevo en forma de derecho; y a la firmeza de todo ello obligo mi persona y bienes habidos y por haber; y lo otorgué y firmé así ante el presente escribano público y testigos en la Noble y Leal Villa de Hernani a veinte y ocho de Diciembre del año de mil seiscientos y ochenta y nueve siendo testigos...y yo el dicho presente escribano doy fe conozco al dicho otorgante= Julián Mas= ante mí Miguel de Ypinca=
